

## **PROYECTO DE LEY**

*La Cámara de Diputados de la Nación.....*

### **PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS NEUMÁTICOS FUERA DE USO**

**Artículo 1°:** Establécense los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los neumáticos fuera de uso (NFU), en los términos del artículo 41, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, y en el marco de la promoción de la economía circular.

**Artículo 2°:** Serán objetivos de la presente ley:

- a) Promover el compromiso de los consumidores con la gestión integral de los NFU.
- b) Promover la valorización energética de los NFU convirtiéndolos en una fuente de energía alternativa a través del coprocesamiento, disminuyendo la generación de gases de efecto invernadero y el consumo de combustibles fósiles.
- c) Promover emprendimientos para la gestión integral de los NFU, generando mecanismos que impacten en su correcto manejo en todo su ciclo de vida, fomentando la economía circular.
- d) Promover el empleo verde, contribuir al desarrollo sostenible y a la transición energética.

**Artículo 3°:** Para la aplicación e interpretación de esta ley se considerarán los objetivos establecidos en el artículo 2° y los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley 25.675, General del Ambiente y el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), que implica la responsabilidad legal y financiera de los productores, extendida hasta el momento del post consumo de los neumáticos y la gestión de los NFU que se fabriquen e importen.

Serán aplicados además los principios específicos:

- a) Reducción de fuentes: la generación de los neumáticos fuera de uso y el descarte deberá prevenirse y minimizarse en términos de su cantidad y potencial de causar riesgos e impactos negativos significativos o daños al ambiente o la salud humana, mediante un adecuado diseño e innovación en los procesos productivos y los productos y sistemas adecuados de recolección para el tratamiento, valorización, y disposición final.

- b) Ciclo de vida integrado: los neumáticos deberán manejarse de manera tal que se prevengan y minimicen los riesgos, impactos negativos significativos y daños al ambiente o la salud humana durante todas las actividades que se desarrollen en su ciclo de vida (producción, uso, reutilización, reciclaje, valorización, tratamiento y/o disposición final). Esto se maximizará a través de la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) y mejores prácticas ambientales (MPA).
- c) Proximidad: el tratamiento de los neumáticos fuera de uso deberá realizarse en los sitios adecuados más cercanos posibles al lugar de su generación.
- d) Trazabilidad: Los procesos en materia de puesta en el mercado de neumáticos y gestión integral de NFU deberán ser transparentes y trazables, permitiendo conocer stocks, flujos de generación, trayectos y cantidades valorizadas y dispuestas finalmente en forma desagregada por cada etapa.
- e) Libre circulación: Se reconoce que los NFU son residuos, sin características de peligrosidad, de generación universal (REGU) y, por lo tanto, cuentan con libre circulación por el territorio nacional.

**Artículo 4°:** Se establece la siguiente jerarquía como orden de prioridad en materia de manejo de neumáticos en su ciclo de vida, en particular para los neumáticos fuera de uso. Sólo podrá apartarse de dicha jerarquía cuando se justifiquen motivos de factibilidad técnica, viabilidad económica y protección ambiental.

- a) Prevención y minimización
- b) Reutilización
- c) Reciclado
- d) Coprocesamiento

**Artículo 5°:** Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.

**Artículo 6°:** A efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por:

- a) Neumático: Elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo, que se monta sobre una llanta para ser utilizado en el rodamiento de todo tipo de vehículos.
- b) Neumático fuera de uso (NFU): son aquellos neumáticos que se han constituido en residuo al fin de su vida útil, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en la materia o cuando su poseedor lo destina a un uso distinto para el cual fue creado.

- c) Productor de neumáticos: toda persona humana o jurídica pública o privada que fabrica o importa neumáticos para ser puestos en el mercado en el territorio nacional, incluyendo en este último caso a quien importa vehículos que tienen neumáticos entre sus componentes.
- d) Distribuidor de neumáticos: toda persona humana o jurídica que suministre neumáticos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, con independencia de la técnica de venta utilizada.
- e) Generador de NFU: toda persona humana o jurídica pública o privada, que como consecuencia de su actividad, o luego de su uso en calidad de usuario o consumidor, genere neumáticos fuera de uso.
- f) Agentes económicos: fabricantes, importadores de neumáticos y vehículos que contengan neumáticos, distribuidores de neumáticos, los recuperadores, valorizadores, transportistas, coprocesadores y cámaras empresarias.
- g) Gestión ambiental integral de NFU: conjunto de actividades destinadas a recuperar, recolectar, clasificar, almacenar, transportar, valorizar y dar tratamiento a los NFU, incluyendo la disposición final de sus residuos remanentes o descartes, asegurando la protección del ambiente y la salud humana.
- h) Recuperación: toda actividad vinculada al rescate de los NFU a efectos de su valorización.
- i) Valorización: toda acción o proceso que permita el aprovechamiento energético de los NFU, así como de los materiales que los conforman, siempre que no dañe el ambiente o la salud humana. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización, reciclaje y coprocesamiento.
- j) Tratamiento: Toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines.
- k) Disposición final: Destino último, ambientalmente seguro, de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de los NFU. Este destino nunca contemplará la posibilidad de enterramiento.
- l) Puesta en el Mercado: momento en que se lleva a cabo por primera vez la operación comercial documentada en el país, por parte de los productores, de cada neumático.
- m) Coprocesamiento de NFU: Operación de tratamiento de neumáticos fuera de uso en un proceso industrial en el que existe aprovechamiento energético y del material presente en estos residuos, sin generar cenizas ni subproductos.
- n) Recauchutado: Proceso que consiste, fundamentalmente, en sustituir por una nueva la banda de rodamiento del neumático usado, cuya carcasa aún conserva las

condiciones suficientes para permitir su utilización de acuerdo con la legislación y normas técnicas en vigor.

**Artículo 7°:** Se establece la siguiente escala de responsabilidad: Los productores serán responsables de la gestión integral de los NFU. Deberán constituir asociaciones sin fines de lucro a fin de llevar a cabo la gestión integral de los NFU. Las asociaciones serán dirigidas por los productores, pero podrán participar de su integración todos los agentes económicos.

Los distribuidores de neumáticos están obligados a recibir en forma gratuita los NFU para su posterior tratamiento y serán responsables de ingresarlos al sistema integrado de gestión en su carácter de generador.

Los generadores de NFU serán responsables de entregarlos gratuitamente al productor de neumáticos o a un sistema de gestión autorizado.

**Artículo 8°:** Los sistemas integrales de gestión serán diseñados por los productores y deberán garantizar la recogida de los NFU en todo el territorio nacional y su correcta gestión. Podrán ser individuales o colectivos y deberán alcanzar a todos los eslabones de la cadena de comercialización y reutilización de los neumáticos.

Los sistemas integrales de gestión de neumáticos fuera de uso deberán ser autorizados por la Autoridad Nacional de Aplicación y contar con las autorizaciones locales correspondientes.

Las solicitudes de autorización de los sistemas integrados de gestión contendrán, al menos las siguientes determinaciones:

- a) Denominación del sistema integrado de gestión para el que se solicita la autorización.
- b) Identificación y domicilio de la entidad a la que se atribuirá la gestión del sistema.
- c) Identificación de los productores que constituyen el sistema integrado de gestión y de la forma en que podrán adherirse al mismo otros productores en el futuro.
- d) Descripción del sistema de recogida que se pretende implantar. Detalle por localización geográfica.
- e) Destino que se dará a los neumáticos fuera de uso recogidos, con indicación de los porcentajes previstos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización o coprocesamiento.
- f) Detallar, en el caso del coprocesamiento, valores de sustitución y reducción de consumo de combustible convencional obtenida, incluyendo plan de gestión y monitoreo.

- g) Mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación del grado de cumplimiento de los porcentajes a los que se refiere el párrafo anterior. Sistema de trazabilidad utilizado.
- h) Identificación de los gestores autorizados que realizarán las operaciones de gestión de los neumáticos fuera de uso.
- i) Mecanismos de financiación del sistema integrado de gestión.
- j) Participación de cada productor en el sistema integrado de gestión.
- k) Mecanismo de provisionamiento de datos a la autoridad de aplicación nacional.

Las autorizaciones de los sistemas integrales de gestión de neumáticos fuera de uso tendrán carácter temporal y se concederán por un período de 5 años y podrán ser renovadas indefinidamente por idéntico plazo.

Los sistemas deben incluir la gestión integral tanto de los neumáticos que se comercializan o comercializarán en el futuro como a los neumáticos que ya estaban fuera de uso en el territorio nacional al entrar en vigencia esta ley.

**Artículo 9°:** Queda expresamente prohibida la importación de neumáticos fuera de uso enteros. Asimismo, se prohíbe el abandono de neumáticos en la vía pública o el desecho junto con los residuos domiciliarios, en rellenos sanitarios, basurales, como así también cualquier proceso de eliminación no previsto en esta ley.

**Artículo 10°:** Los únicos mecanismos posibles para el desprendimiento de los NFU serán a través de los Agentes Económicos habilitados, definidos en el artículo 6° de la presente ley.

**Artículo 11°:** El organismo de más alta jerarquía con competencia ambiental en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional será la Autoridad Nacional de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 12°:** Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinarán las autoridades competentes en el ámbito de sus jurisdicciones, a los efectos de esta ley.

**Artículo 13°:** La Autoridad Nacional de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar políticas integrales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- b) Desarrollar, en coordinación con las cámaras empresarias, los mecanismos necesarios para favorecer el correcto manejo de los neumáticos en todo su ciclo de vida;

- c) Determinar los requisitos que deban cumplir los productores para implementar Sistemas Individuales de Gestión Integral de NFU;
- d) Evaluar y aprobar los proyectos de Sistema de Gestión Integral de NFU, colectivos o individuales;
- e) Crear un registro público de Asociaciones y de Sistemas Individuales que implementen Sistemas de Gestión Integral de NFU, que permita discriminar cantidad, tipo de NFU recuperados y valorizados en todas las jurisdicciones;
- h) Asistir técnicamente, a las autoridades jurisdiccionales;
- i) Controlar el cumplimiento de las metas establecidas a nivel nacional;
- j) Ejecutar campañas de difusión y concientización a fin de crear compromiso en todos los sectores de la población y cumplir así con los objetivos de la presente ley.

**Artículo 14°:** La autoridad competente de cada jurisdicción deberá:

- a) Dictaminar normas complementarias que permitan una correcta implementación de los Sistemas de Gestión;
- b) Controlar el efectivo cumplimiento de recuperación, recolección, clasificación, almacenamiento, transporte y tratamiento de los NFU, incluyendo la disposición final de sus residuos remanentes o descartes;
- c) Transmitir a la Autoridad Nacional de Aplicación toda la información necesaria, a fin de mantener completo y actualizado el Registro público de Asociaciones y de Sistemas Individuales que implementen Sistemas de Gestión Integral de NFU.

**Artículo 15°:** Metas de Recolección y Valorización. La Autoridad Nacional de Aplicación establecerá metas de recolección y de valorización de los NFU, de conformidad con el principio de gradualidad.

El establecimiento de tales metas podrá contemplar objetivos regionales en base a consideraciones demográficas, logísticas y disponibilidad técnica, pero como mínimo deberá contemplar las siguientes metas país de recuperación y valorización, las que se expresan en términos del mercado de reemplazo de neumáticos, desde la fecha de puesta en vigencia de la presente ley:

- a) Primer año: 4 NFU por cada 10 neumáticos comercializados para el mercado de reemplazo (tomando el 40% del mercado de reemplazo de neumáticos).
- b) Segundo año: 5 NFU por cada 10 neumáticos comercializados para el mercado de reemplazo (tomando el 50 % del mercado de reemplazo de neumáticos).

- c) Tercer año: 6 NFU por cada 10 neumáticos comercializados para el mercado de reemplazo (tomando el 60 % del mercado de reemplazo de neumáticos).
- d) Cuarto año: 7 NFU por cada 10 neumáticos comercializados para el mercado de reemplazo (tomando el 70 % del mercado de reemplazo de neumáticos).
- e) Quinto año: 8 NFU por cada 10 neumáticos comercializados para el mercado de reemplazo (tomando el 80 % del mercado de reemplazo de neumáticos).
- f) Sexto año: 9 NFU por cada 10 neumáticos comercializados para el mercado de reemplazo (tomando el 90 % del mercado de reemplazo de neumáticos).
- g) A partir del séptimo año: 1 NFU por cada 1 neumático comercializado para el mercado de reemplazo (tomando el 100 % del mercado de reemplazo de neumáticos).

**Metodología de cálculo de metas.** El cumplimiento de las metas establecidas debe ser expresado en peso (toneladas) de NFUs a ser recuperados y valorizados.

El Mercado de Reemplazo de Neumáticos (MRN) es el resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{MRN} = (P + I) - (E + \text{EO})$$

En el que:

P = total de neumáticos producidos en el país;

I = total de neumáticos importados al país;

E = total de neumáticos exportados fuera del país; y

EO = total de neumáticos instalados en vehículos nuevos

Para calcular, en función al mercado de reemplazo de neumáticos que ingresan al mercado, el peso de NFU a ser recuperados y valorizados se aplicará un factor de desgaste del 20% (veinte por ciento) sobre el peso de los neumáticos nuevos producidos o importados.

Cumplida la meta de recuperación y valorización para un cierto año, el excedente puede ser considerado a cuenta del cumplimiento de la meta de períodos posteriores.

El incumplimiento de la meta de recuperación y valorización, para un cierto año, dará lugar a la acumulación de una obligación a cumplir en el período posterior, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

En las jurisdicciones, los sistemas deberán tener como metas mínimas las establecidas a nivel nacional, pudiendo elevarlas en su territorio a través de las leyes complementarias.

**Artículo 16°:** Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de las normativas reglamentarias que en consecuencia se dicten, habilitará a la aplicación de sanciones que, según su gravedad, reincidencia y naturaleza, podrán ser:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa pecuniaria de entre diez (10) y diez mil (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional.
- c) Suspensión o caducidad de las autorizaciones específicas de esta ley. La suspensión podrá ser de treinta (30) días a un (1) año según la gravedad y reincidencia del incumplimiento.
- d) Clausura temporaria o permanente, total o parcial.
- e) Obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor.

Las sanciones no son excluyentes y podrán aplicarse de forma concurrente, previa instrucción sumarial que asegure el derecho de defensa, de acuerdo con las normas de procedimiento que correspondan.

La aplicación de las sanciones previas no excluye la aplicación de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.

**Artículo 17°:** Cuando el infractor fuere una persona jurídica, quienes estén a cargo de la dirección, gerencia y/o administración, serán solidariamente responsables con las sanciones establecidas.

**Artículo 18°:** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días desde su promulgación.

**Artículo 19°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Lorena Villaverde**

**Diputada Nacional**

**Cofirmantes**

**Alberto Arancibia Rodríguez**

**Gerardo Huesen**

**José Peluc**

**Florencia Klipauka Lewtak**

**Marcela Pagano**

**María Fernanda Araujo**

**Carlos D'Alessandro**

**Gabriel Chumpitaz**

## **FUNDAMENTOS**

### **Sr. Presidente:**

El presente proyecto se ha formulado en función de los acuerdos internacionales suscriptos por la República Argentina y la experiencia internacional con excelentes resultados en la materia.

Como han demostrado numerosos estudios técnicos, la gestión ineficiente de los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) genera numerosos perjuicios sanitarios y al medio ambiente, entre los que cabe mencionar:

Los NFUs enteros dispuestos al aire libre producen ocupación de superficies extensas, acumulación de agua en su interior, favoreciendo de esta manera la proliferación de enfermedades transmitidas por diversos vectores como el dengue, zika, chikungunya, entre otros. Riesgo de emisiones nocivas al ambiente por incendio y quema incontrolada, con afectación sobre áreas urbanas aledañas y costos emergentes.

Se destaca, en la misma línea que los NFUs dispuestos en un relleno sanitario representan un residuo voluminoso con alta ocupación de espacio, de baja compresibilidad y lenta biodegradación que produce una reducción de la vida útil del relleno y la densidad en la disposición de residuos. Una vez enterrados, retienen en su interior gases de descomposición de otros residuos, lo que promueve su traslado hacia superficie exterior, ocasionando la rotura de la cobertura vegetal del relleno.

Queremos destacar con el presente proyecto, que estos perjuicios serían totalmente evitables ya que los NFUs resultan transformables en recursos con valor energético y material aprovechables, una gestión acertada devendrá en evidentes beneficios, que pueden ser resumidos en los siguientes:

#### a) Eje económico:

- Nuevas actividades económicas y empleo en actividades de recuperación y pretratamiento. Recuperación de un residuo para nuevos usos, reciclado u otras alternativas de valorización.
- Gestiones logísticas, pretratamiento y valorización con impacto local (regional) en toda la cadena de gestión.
- Extensión de la vida útil de rellenos sanitarios, y una consecuente reducción de las inversiones públicas relativas a la habilitación de nuevos predios.
- Potencial de reducción de uso de divisas del país en la importación de combustibles fósiles que emplean algunas industrias en capacidad de coprocesar y valorizar energéticamente a los NFU. Las estimaciones más fiables indican que, en Argentina, anualmente se generan alrededor 150.000 toneladas de NFU, considerándose que, al

momento, no más del 15% de los NFU reciben una gestión adecuada de recuperación y valorización. Debido a la compleja composición química de los NFU, su forma, baja compresibilidad, lenta degradación (500 a 600 años) y su abundante generación (siempre creciente y altamente estable en línea con el parque automotor circulante), y los impactos sanitarios, ambientales y sociales que se originan a causa de la ausencia de una gestión adecuada, resulta esencial la creación de nuevos instrumentos legales que regulen la gestión de este residuo.

b) Eje Ambiental:

- Eliminación de los riesgos ambientales mencionados.
- Extensión de la vida útil de los rellenos sanitarios.
- Aprovechamiento de los NFU como recursos en alternativas de reutilización material y valorización energética.
- Mejoras en el desempeño ambiental de ciertos procesos industriales en capacidad de valorizar los NFU, como el relativo al coprocesamiento en la producción de cemento.

c) Eje social y sanitario:

- Solución a un peligro sanitario asociado a la proliferación de hábitats propicios para la reproducción de mosquitos.
- Menores conflictos sociales por proximidad a sitios de disposición controlada y quema incontrolada.

Destacamos, asimismo que por tratarse de un material con altas externalidades negativas, cuyos costos económicos de gestión resultan significativos (especialmente los relativos a la logística inversa), la gestión de los NFU debe ser encarada a la luz del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, entendido como el deber de cada uno de los productores y/o importadores de neumáticos de responsabilizarse por la gestión integral ambiental y su financiamiento, de los neumáticos puestos por ellos en el mercado nacional que queden en desuso (NFU).

El sistema de Responsabilidad Extendida al Productor-Importador (REP) es el modelo de gestión más ampliamente adoptado en Europa, así como en países de la región, como Brasil, Uruguay y Chile, y que en Argentina ya posee antecedentes normativos en la Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de envases vacíos de fitosanitarios.

De esta forma, el Estado reglamenta esta obligatoriedad hacia estos actores, quienes estructuran y financian una cadena de gestión ambientalmente adecuada para los NFU, e informan a la Autoridad Competente sobre los resultados de implementación.

Las metas ambientales exigidas por las autoridades comprometen a los planes de gestión a actuar con eficacia y coherencia con los compromisos asumidos. La Decisión BC-10/3 "Marco estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea correspondiente a 2012–2021" estableció que el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor

es el mejor instrumento de la política de gestión de los desechos y se reconoce la jerarquía de gestión de los desechos.

Un marco legal nacional que contemple metas progresivas de recuperación de NFU hará posible la gestión integral de los mismos, redundando en un beneficio ambiental, sanitario, atendiendo al 100 % del volumen que se genera. Con una coordinación operativa y logística optimizada y eficiente a cargo de productores e importadores de neumáticos, en niveles de escala propuestos en el presente proyecto, serán suficientes para eficientizar la estructura de costos de la gestión y para promover acuerdos con los demás agentes económicos.

Se destaca en la experiencia internacional que las elevadas tasas de recuperación de NFU alcanzadas en diversas regiones ha sido posible gracias a un marco legal alineado con este enfoque (REP), en una estrategia que comprende el destino ambientalmente seguro de los NFU a los siguientes 4 niveles, en el orden de preferencia que se citan:

- (a) Prevención y minimización;
- (b) Reutilización;
- (c) Reciclado;
- (d) Coprocesamiento.

En este esquema queremos destacar que las primeras opciones constituyen en la práctica alternativas de limitado potencial cuantitativo que no dan respuesta al enorme volumen de NFUs que se genera.

En ese marco, las alternativas de valorización energética a través del Coprocesamiento ofrecen opciones complementarias a las anteriores, ambientalmente seguras, con un nivel de escala suficiente para atender, en forma sostenible, los pasivos existentes y una creciente generación futura de NFU.

El uso de NFU como energía alternativa en cementeras está ampliamente regulado a nivel mundial, y esto deriva de las altas tasas de valoración alcanzadas en los países más desarrollados a través del Coprocesamiento.

De esta forma se conjuga armónicamente la valorización de los residuos y una reducción de la huella de carbono de otro proceso industrial, capaz de ofrecer una solución en un nivel de escala (utilización) superior al volumen de generación de NFU, y con presencia nacional en las distintas regiones del país. Adentrándonos en este último caso, la técnica del Coprocesamiento es reconocida por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que en su Convención de Basilea la reconoce como una de las alternativas para la gestión de un gran número de residuos en las sociedades modernas, y cuenta con un extenso recorrido y antecedentes mundiales por más de 40 años, documentado mediante numerosos elementos de bibliografía y antecedentes, tales como: las "Directrices técnicas sobre el coprocesamiento ambientalmente racional de los desechos peligrosos en hornos de cemento" del Convenio de Basilea (PNUMA), la

guía de GCCA (Global Cement & Concrete Association) sobre "Sustainability Guidelines for coprocessing fuels and raw materials in cement manufacturing", la guía GTZ "Guidelines on Pre- and Co-processing of Waste in Cement Production" y la norma argentina IRAM 29600:2020 "Coprocesamiento en la Industria Cementera", entre otros.

De esta forma, el Coprocesamiento constituye un doble beneficio ambiental: posibilitar una reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> de un sector industrial (el cementero) comprometido con la agenda de la descarbonatación, así como también permitir la valorización de un residuo en gran escala. En el ámbito europeo, los niveles de coprocesamiento de NFU en hornos de cemento alcanzan en promedio el 30 % del total de NFU recuperado, a la vez que, en Latinoamérica, Brasil destina actualmente a Coprocesamiento entre el 60 % y el 65 % de los NFU recuperados (alrededor de unas 330.000 t de NFU coprocesados al año), y en Uruguay más del 95% del total nacional.

Dentro de las alternativas de valorización en Argentina, se ha determinado que la combinación de los 4 ejes (Prevención y minimización; Reutilización; Reciclado y Coprocesamiento) proveen una capacidad suficiente para atender más del 100% de los NFU generados y por generarse en años venideros.

Este proyecto de ley adopta un esquema similar al desarrollado en los países de la región, Brasil (desde el año 1999, con su adaptación en el año 2009) y Uruguay (desde el año 2015), en cuyos casos se han identificado como atributo esencial para el éxito de su gestión un plan de metas de recuperación y valorización de NFU basadas en el mercado de recambio de neumáticos, estimando una pérdida de masa de los neumáticos desde su incorporación al mercado como unidades nuevas hasta su salida.

Por todo lo antedicho y teniendo en cuenta los antecedentes de éxito internacionales y la importancia de la materia, solicito a mis pares, el acompañamiento del presente proyecto.

**Lorena Villaverde**

**Diputada Nacional**

**Cofirmantes**

**Alberto Arancibia Rodríguez**

**Gerardo Huesen**

**José Peluc**

**Florencia Klipauka Lewtak**

**Marcela Pagano**

**María Fernanda Araujo**

**Carlos D' Alessandro**

**Gabriel Chumpitaz**